

VISTOS:

El Memorando N° D001027-2024-OSCE-UABA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D000020-2024-OSCE-UABA-JLL, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la transferencia de sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales a favor de la Institución Educativa N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes muebles patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva señala que en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, El numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva, establece que, “Los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes”; por su parte, el literal a) de su artículo 61 contempla la figura de la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, en atención a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Resolución N° D000055-2024-OSCE-OAD, aprobó la baja de sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales por la causal de Estado de Excedencia, con un valor neto al 31 de mayo del 2024 de S/ 31,250.97 (Treinta y un mil doscientos cincuenta con 97/100 soles), indicando además que los mencionados bienes son de utilidad para el sistema educativo;

Que, en tanto, el numeral 60.2 de la Directiva establece que, los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, en tanto, el artículo 1 de la Ley N° 30909 que modifica la Ley N° 27995, establece que, “Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional. Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales”;

Que, no obstante a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, a través del Comunicado Oficial N° 001-2020-SBN, hace de conocimiento público según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Abastecimiento, a regula la administración de bienes muebles de propiedad estatal en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), bajo la Rectoría de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); bajo ese argumento, la SBN indica que no tiene competencia sobre los bienes muebles de propiedad estatal; por lo que comunica que las Resoluciones de baja por causal de excedencia y su notificación deberán ser remitidos a la DGA – MEF quien publicará dichas Resoluciones en su Página web;

Que, a través del Oficio DMAAC-2024-N° 096, de fecha 04 de julio de 2024, a través del cual, la Institución Educativa N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Avelino Cáceres”, perteneciente a la de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Breña, ingresado al

OSCE con expediente N° 2024-0089378 el día 08 de julio del 2024, solicitó sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de Estado de Excedencia mediante Resolución N° D000055-2024-OSCE-OAD; cumpliendo con señalar los siguientes datos de la titular: Liliana Máxima Navarrete Paredes, con Documento Nacional de Identidad N° 15394149, domiciliada en Av. Arica 600 Esq. J. Chávez 854 Dpto. 203 distrito de Breña provincia y departamento de Lima; designada como Directora de la I. E. N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres” con Resolución Directoral N° 01906-2024-UGEL03, adjunta copia de los citados documentos; además, indica como finalidad mejorar la calidad de las aulas en las cuales se instruyen a sus estudiantes, lo que beneficiaría a sus estudiantes y personal que estudian y laboran en su Institución, anexando la ubicación dentro de la Institución;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se señala y determina que: el numeral 63.2 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.0 establece que, “La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia de corresponder, de acuerdo a lo siguiente; a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organización de la Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial; b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente. Por lo expuesto, es imperioso indicar que la Institución Educativa N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres” de la UGEL 03 – Breña, es una Organización del Ministerio de Educación; y, el OSCE es un Organización del Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, corresponde que la Transferencia de las sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales, debe aprobarse mediante Resolución suscrita por la Oficina de Administración;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE concluye que: : i) Los sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales a transferir fueron dados de baja con anterioridad mediante Resolución N° D000055-2024-OSCE-OAD, ii) El OSCE cumplió con publicar la mencionada Resolución en el portal del MEF y en el portal del OSCE, iii) la institución Educativa está ubicada en una zona de extrema pobreza; iv) La I. E. N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres”, ingresó su solicitud al trámite virtual del OSCE en la fecha correcta adjuntando los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2023-EF/54.01; y, v) la Transferencia debe aprobarse con Resolución Administrativa por ser una Organización de otra Entidad;

Que, con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del encargado de Control Patrimonial, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF.54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Transferencia de sesenta y seis (66) bienes muebles patrimoniales cuyo valor y detalle técnico se precisan en el anexo 01 de la presente resolución, a favor de la Institución Educativa N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres” de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, con RUC N° 20331304736, los mismos que fueron dados de baja por causal de estado de excedencia con Resolución N° D000055-2024-OSCE-OAD.

Artículo Segundo. - Disponer a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, realice la entrega de los bienes, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Unidad de Abastecimiento, a la I. E. N° 1006 “Mariscal Andrés Bello Cáceres”, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 03, y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Institucional.

Regístrese y comuníquese

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRONJefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>